



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 42
 Fecha 18 de diciembre de 1998
 Páginas 9

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 26 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-77 del 18 de diciembre de 1998. "Asunto 61: Répo Intradía".	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 26 DE 1998
(Diciembre 14)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de la conferida por el literal a) del artículo 12 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Resolución Externa 25 de 1995 quedará así:

“Artículo 7°. PASIVOS. El acceso a los recursos del Banco de la República dentro del procedimiento ordinario, tendrá por objeto suministrar recursos a los establecimientos de crédito para atender una pérdida de liquidez relacionada con:

“1. Reducción de las siguientes clases de depósitos:

“a. depósitos en cuenta corriente, certificados de depósito a término, depósitos de ahorro comunes, certificados de depósito de ahorro a término, cédulas hipotecarias y bonos, en el caso de los establecimientos bancarios.

“b. depósitos de ahorro, certificados de depósito de ahorro a término, bonos y certificados de depósito a término, en el caso de las corporaciones financieras.

“c. depósitos de ahorro, certificados de depósito de ahorro a término, certificados de depósito a término, bonos y depósitos ordinarios, bajo cualquier modalidad, en el caso de corporaciones de ahorro y vivienda.

“d. depósitos de ahorro, certificados de depósito de ahorro a término, certificados de depósito a término y bonos, en el caso de compañías de financiamiento comercial.

“e. depósitos de ahorro, certificados de depósito de ahorro a término y bonos, en el caso de organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero.

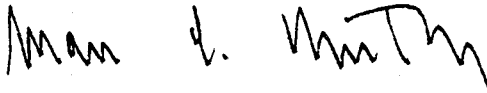
“2. Reducción de las exigibilidades correspondientes a créditos interbancarios o transferencias, ventas con pacto de recompra de inversiones o cartera, y servicios bancarios de recaudo.”

Artículo 2º. El inciso primero del artículo 8 quedará así:

"Artículo 8o. MONTO. El procedimiento ordinario permite acceder a los recursos del Banco de la República hasta por un monto igual a la reducción de los pasivos señalados en el artículo anterior que haya registrado la entidad sin superar el 10% de la cifra más alta de estos pasivos que tuvo el establecimiento dentro de los quince (15) días calendario anteriores. La reducción de los pasivos se cuantificará comparando el nivel de los pasivos netos de encaje registrados a lo sumo en la víspera del día de la solicitud, con el promedio de los pasivos de los tres días que presenten los saldos más altos en los quince (15) días calendario anteriores, de acuerdo con la certificación del revisor fiscal”

Artículo 3º **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
 Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
 Secretario



Carta Circular GG- 373 del 18 de Diciembre de 1998

Destinatarios: Establecimientos Bancarios. Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Corporaciones Financieras. Compañías de Financiamiento Comercial. Cooperativas Financieras. Superintendencia Bancaria. Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Apreciados señores:

Nos permitimos remitirles la Circular Reglamentaria DFV- 77 del 18 de diciembre de 1998, correspondiente al asunto 61 del Manual de Fiduciaria y Valores, compuesta por las hojas 61-1 a la 61-7, mediante la cual se reglamenta la operación de Repo Intradía.

Atentamente,

MIGUEL URRUTIA MONTOYA
Gerente General

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

Anexo: lo anunciado

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, en sesión del 13 de noviembre autorizó la compra venta transitoria de títulos a los establecimientos de crédito que sean agentes colocadores de OMAs, mediante operaciones denominadas *Repo Intradía*, con el propósito de facilitar a dichas entidades recursos líquidos para efectuar sus operaciones diarias con cargo a la cuenta de depósito que mantienen en el Emisor.

El *Repo Intradía* se define como una operación de compra venta transitoria de títulos con pacto de recompra, cuya recompra debe efectuarse necesariamente durante el mismo día en el que se pacta.

Este tipo de operaciones se podrán efectuar en las condiciones que se establecen en la presente circular.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

2.1 Usuarios.

Podrán tener acceso a esta operación todos los establecimientos de crédito calificados como Agentes colocadores de OMAs.

La suspensión transitoria de un agente colocador de OMAs, le impedirá automáticamente acceder a la operación Repo Intradía.

2.2 Cuantía.

El monto máximo de los recursos que podrá obtener un establecimiento de crédito, mediante una operación de Repo Intradía, durante un mismo día, será el equivalente al

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

25 % de su Patrimonio Técnico. Para el efecto se tendrá en cuenta el último dato mensual reportado por la Superintendencia Bancaria.

Un establecimiento de crédito podrá acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando tenga cupo disponible.

2.3 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos.

El Banco de la República aceptará para esta operación, *Títulos de Tesorería* o en su defecto *Títulos de Desarrollo Agropecuario clases A y B*, los cuales se liquidarán utilizando la misma metodología que se aplica a los Repos Banco de la República a uno o más días, cuyas fórmulas se describen en la circular correspondiente al Asunto 3 – Operaciones de Expansión Monetaria de la Unidad de Operaciones de Mercado del Banco.

2.4 Tasa de interés

Por el día de utilización de los recursos obtenidos mediante la Operación Repo Intradía se cobrará una tasa de interés del 20% del DTF efectivo anual, equivalente a un día que se calculará así:

$$\text{Tasa de interés} = \left(\left(1 + \frac{T * 0.2}{100} \right)^{\left(\frac{1}{N} \right)} - 1 \right) * 100$$

Donde:

T= DTF efectivo anual y N= Días calendario del año correspondiente.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará los intereses correspondientes sobre cada operación Repo.

2.5 Recompra de los títulos

La operación de recompra de los títulos, mediante la devolución del capital más los intereses, la debe efectuar el establecimiento de crédito a más tardar a las 7:00 p.m del día en que tomó los recursos, según el procedimiento que se describe en el numeral 4 de esta circular. Este plazo solamente podrá ser ampliado mediante autorización del Subgerente de Operación Bancaria, o del Director del Departamento de Fiduciaria y Valores en ausencia de este, hasta por dos horas, en casos excepcionales plenamente justificados por el respectivo establecimiento de crédito, teniendo en cuenta que necesariamente la operación de recompra se debe efectuar el mismo día en que se haya aprobado el Repo. Vencido el término citado la operación se declarará incumplida.

2.6 Cruce de operaciones Repo

En el evento en que una parte o todos los títulos otorgados en Repo para una operación Intradía se requieran para el cumplimiento de otro Repo a más de un día, aprobado por la Unidad de Operaciones de mercado al mismo establecimiento de crédito, para cumplimiento el mismo día, el usuario al momento de ejecutar la operación de recompra del Repo Intradía tendrá la opción en el sistema de indicar cuál es el número de la operación Repo que desea cumplir y en tal caso el sistema ejecutará simultáneamente las dos operaciones.

Mun

SD

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

2.7 Efectos del incumplimiento.

Vencido el plazo señalado en el numeral 2.5, si el establecimiento no efectúa la operación de recompra de los títulos y la devolución del capital y los intereses de los recursos tomados, la operación se considera incumplida; en tal caso los títulos objeto del Repo pasarán a propiedad del Banco de la República.

El incumplimiento de las operaciones acarreará las siguientes consecuencias:

- a. Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso a la operación Repo Intradía por un término de tres (3) meses.
- b. Si ocurre por segunda vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al Repo Intradía por el término de seis (6) meses.
- c. Si ocurre por tercera vez en un año calendario, se suspenderá el acceso al Repo por el término de doce (12) meses.
- d. Si ocurre más de tres veces en cualquier tiempo, se suspenderá definitivamente el acceso a la citada operación.

En todos los casos de incumplimiento, el Banco de la República informará a la Superintendencia Bancaria.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA UTILIZAR EL REPO INTRADIA

El establecimiento Bancario interesado en acceder a la operación Repo Intradía, deberá seguir los siguientes procedimientos:

Handwritten signature

Handwritten initials

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

3.1 Definición de la cuenta de portafolio en DCV

Como quiera que esta operación funcionará de manera automática en el DCV, el usuario deberá definir un número de cuenta en la cual depositará los títulos susceptibles de colocar en Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario del correspondiente establecimiento de crédito, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores indicando el número de cuenta en DCV que utilizarán para estas operaciones. El número de cuenta designado se utilizará tanto para las operaciones Intradía como para los Repos corrientes con el Banco de la República.

Definida esta cuenta, el sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el establecimiento bancario decida cambiarla.

3.2 Grabación y activación de la Operación.

El establecimiento bancario podrá utilizar en el sistema la operación código 436, para efectuar un Repo Intradía. En la pantalla únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación. No se requieren más datos dado que el sistema tiene grabado el cupo de cada entidad (25% del patrimonio técnico) que se alimentará mensualmente y la tasa de interés (20% del DTF efectivo anual).

Una vez activada la operación el establecimiento bancario debe dar aviso telefónicamente a la Unidad de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República (teléfonos 2867427, 2819669, 2438771 y 2862723, o al conmutador 3421111 extensión 2008). Inmediatamente un funcionario de dicha dependencia activará la operación actuando como contraparte en el sistema.

RB

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

3.3 Desembolso de los recursos solicitados.

Una vez, las dos partes hayan activado la operación, si el establecimiento de crédito posee los saldos suficientes en títulos en la cuenta predefinida, según lo estipulado en el numeral 3.1, el DCV tomará de allí los títulos necesarios para garantizar el monto de los recursos, liquidándolos según las fórmulas a las cuales se refiere el numeral 2.3 de esta circular e inmediatamente procederá a abonar el monto de los recursos solicitados en la cuenta de depósito del solicitante.

El sistema tomará primero los TES existentes en la cuenta predefinida y en segunda instancia los TDA clases A y B.

4. RECOMPRA DE LOS TITULOS.

El establecimiento de crédito tiene la obligación de efectuar la recompra de los títulos el mismo día en que se haya efectuado el Repo; para el efecto debe utilizar en el sistema DCV, la operación código 486 digitando únicamente el número de la operación Repo Intradía original (podrá indicar en la opción correspondiente si requiere cumplir algún Repo con los mismos títulos, según lo descrito en el numeral 2.6 de esta circular) .

Una vez el usuario active la operación el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de Depósito del respectivo establecimiento de crédito los recursos desembolsados, incluidos los intereses y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a devolver los títulos a la cuenta predefinida por dicho establecimiento.

Si no existen los recursos, el Departamento de Fiduciaria y Valores ejecutará varias veces durante el día un proceso en el sistema para verificar si ya existe saldo disponible en la cuenta de depósito. El proceso se suspende una vez se venza el plazo máximo que tiene el intermediario para activar la operación de recompra, definido en el numeral 2.5 de esta circular, teniendo en cuenta que necesariamente la recompra de los títulos

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DFV- 77 DEL 18 DICIEMBRE DE 1998

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 61 REPO INTRADIA

se debe efectuar el mismo día de aprobación del Repo.

Si se vence el plazo antes citado y la operación de recompra no se puede ejecutar por insuficiencia de recursos en la cuenta de depósito del correspondiente establecimiento, la operación se considerará incumplida y en consecuencia los títulos pasarán a propiedad del Banco de la República. En estos eventos se aplicará lo previsto en el numeral 2.7 de esta circular.

SB

Miner